REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-00**439**-00

Debidamente subsanada la demanda y CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **ANA YIRLEY MEDINA ARIAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 132208528141 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40701257**, conforme consta en la Escritura Pública No. 274 del 17 de febrero de 2016 otorgada por la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **3803,8158 UVR**, por concepto de la sumatoria de 11 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO UVR
02/10/2019	371,5747
02/11/2019	373,7506
02/12/2019	375,8848
02/01/2020	378,2564
02/02/2020	380,3942
02/03/2020	381,9805
02/04/2020	382,6712
02/05/2020	383.2618
02/06/2020	384,8639
02/07/2020	388,2303
02/08/2020	391,1777
TOTAL	**3803,8158**

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 14.25% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **$3.704.498,42 mcte** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencido.

4.- Por la suma de **160.693,5357 UVR** (equivalente a $44.124.837,94), por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 14.25% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40701257** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 [1], por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e520d30fcc2802806b355045f31712236ceb44d6eb292fe6e4e4307ac22510a
Documento generado en 09/04/2021 08:34:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.